



INFORME JURIDICO

Visto el anteproyecto de Ley de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha, por esta Asesoría Jurídica, se informa:

I. MARCO NORMATIVO.

I.1. Normativa estatal, autonómica y europea.

En la actualidad, en el ámbito local, continúan en vigor normas de carácter reglamentario preconstitucionales y que regulan aspectos importantes de este sector. En este sentido, hay que referirse, por ejemplo, a la Orden de 5 de diciembre de 1974, por la que se establecen normas sobre la recogida de perros vagabundos. También se mantiene en vigor el Decreto de 17 de mayo de 1952, que regula aspectos relacionados con esta materia.

No obstante, desde finales de los años 80, han sido las comunidades autónomas las que se decidieron a legislar sobre este cada vez más importante sector de los animales de compañía. Comenzó esta labor Cataluña con su pionera Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales, ley actualmente sustituida por la 22/2003, de 4 de julio, también titulada de protección de los animales. A esta norma le siguieron las de Madrid, Murcia y Castilla-La Mancha en 1990, Canarias en 1991, Cantabria en 1992, Baleares, Galicia y el País Vasco en 1993, Navarra y Comunidad Valenciana en 1994, La Rioja en 1995, Castilla y León en 1997, Extremadura y Asturias en 2002 y, ya en 2003, Andalucía y Aragón.

Asimismo, dentro del ámbito estatal, se ha de tener en cuenta, en lo que resulte de aplicación, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, así como, en materia de núcleos zoológicos la Orden de 28 de julio de 1980 y el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales en explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.

Por otra parte, ante la alarma social generada por varios accidentes protagonizados por diferentes razas de perros, el Estado regula, sobre la base de sus competencias en materia de seguridad pública, la tenencia de animales potencialmente peligrosos mediante la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, ley desarrollada mediante el Real decreto 287/2002, de 22 de marzo. A pesar de tratarse de normas de carácter estatal, son muchas las competencias que atribuye a la Administración local.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta, que el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone en su artículo 13 que al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.

I.2 Normativa y competencias locales en materia de animales de compañía.



Tanto la legislación estatal como, sobre todo, la autonómica que regulan los animales de compañía otorgan un papel protagonista a la Administración local en lo que a su ejecución y puesta en práctica se refiere. Una de ellas es la recogida de los animales abandonados o perdidos y la eliminación de los animales muertos en sus respectivos términos municipales. La consideración de esta actividad como competencia municipal tiene su origen en el carácter de residuo urbano que la propia Ley estatal básica de residuos (Ley 10/1998) otorga en su artículo 3 a los cadáveres de animales domésticos.

Además de estas competencias delegadas por la legislación sectorial, la propia Ley de bases del régimen local contiene títulos competenciales propios que indirectamente habilitan a municipios y provincias a intervenir en este ámbito (medio ambiente, salubridad pública, servicios de limpieza viaria y recogida de residuos...), razón por la cual tienen atribuidas funciones de inspección y vigilancia, así como en materia sancionadora.

II. BASE COMPETENCIAL.

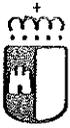
El de los animales de compañía constituye un ámbito de intervención pública reconducible a varios títulos competenciales como el sanitario, el ocio, el de ordenación económica o el de la seguridad pública. Estos títulos competenciales pueden justificar por sí mismos la legislación autonómica; no obstante, el título competencial en el que la mayoría de las normas autonómicas encuentra su justificación es el de medio ambiente. Para la doctrina esta perspectiva ambiental de la normativa de protección de los animales de compañía cobra fuerza desde el momento en que los animales ya no son tratados por el ordenamiento jurídico como parte del derecho de “cosas” sino que es la perspectiva de su bienestar la que ha ido ganando progresivamente espacio a la visión inicial, meramente material, de estos seres vivos.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, elabora esta norma en el ejercicio de sus competencias exclusivas de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha (artículo 31.1.12ª) así como la del desarrollo legislativo y la ejecución en sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud (32.3), así como la de protección del medio ambiente y de los ecosistemas (32.7), del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha aprobado por La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

III. CONTENIDO ANTEPROYECTO DE LEY.

El anteproyecto de ley tiene por objeto establecer las normas para la protección y el bienestar de los animales en el territorio de Castilla-La Mancha. Excluye de su ámbito de aplicación a los siguientes animales, que se regirán por su legislación específica, sin perjuicio de lo dispuesto en las distintas Directivas o reglamentaciones europeas, en su caso:

- La fauna silvestre, regulada en Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, así como en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en el ámbito de Castilla-La Mancha.



- Los animales existentes en los parques zoológicos que quedan regulados, la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos.
- Los animales utilizados en espectáculos taurinos y en espectáculos taurinos populares autorizados, que se encuentran regulados en Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades en materia de espectáculos taurinos.
- Los animales de producción y los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, que tienen su referente en el marco nacional con la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.
- Los perros de asistencia se registrarán por la presente ley, en lo no previsto por su normativa específica, a saber: Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de perros-guía para deficientes visuales, desarrollado mediante la Orden de 18 de junio de 1985.

La finalidad de la propuesta normativa es asegurar el bienestar de los animales, proporcionándoles la protección que les corresponde evitando las situaciones de crueldad y maltrato, sufrimientos, dolor o angustias innecesarios, abandono, ausencia de auxilio, omisión y dejadez de atención. Será una prioridad la defensa de los animales en todas las situaciones que les causen un daño, físico y comportamental, así como las que no aseguren un trato adecuado a cada animal.

Esta nueva ley mantiene una serie de obligaciones y prohibiciones generales para los poseedores y subsidiariamente para el titular de los animales.

Destacando entre las prohibiciones generales, el maltrato, la práctica de mutilaciones con fines exclusivamente estéticos, el sacrificio o matanza de los animales sin reunir las garantías previstas en esta ley, el mantenimiento permanentemente atados o encadenados a los animales, la donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales, el empleo de animales en circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

También, entre las novedades destacables es que se pretende lograr el sacrificio cero y el establecimiento de la figura de la eutanasia de animales que será siempre prescrita y realizada por un veterinario de manera rápida e indolora.

Otra novedad a resaltar es en materia de identificación animal, dado que hasta ahora la legislación autonómica tiene establecido un doble sistema de registro, uno autonómico y otro en cada uno de los municipios, a través del censo municipal donde viva habitualmente el animal; sin embargo, con esta nueva propuesta existirá un único Registro gestionado por el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha bajo las directrices de la Dirección General de la Consejería con competencias en materia de identificación y registro de animales, al que tendrán acceso las Administraciones con competencias en el ámbito de aplicación de esta ley.

Por otra parte, el anteproyecto de ley contiene regulación sobre los núcleos zoológicos.



El anteproyecto de ley, igualmente, contiene normas sobre divulgación, información y educación en materia de protección animal.

Otra de las novedades es la creación del Consejo Asesor de Bienestar y Protección de los Animales como órgano colegiado de participación, consulta, información y asesoramiento sobre aspectos de interés y relacionados con el bienestar y la protección de los animales.

Asimismo, se sigue manteniendo el papel protagonista que la Administración Local tiene en materia de recogida e identificación de animales, cuya base competencial viene otorgada por la Ley de bases de régimen local que habilita a municipios y provincias a intervenir en este ámbito, razón por la cual tienen atribuidas funciones de inspección y vigilancia.

El contenido del Anteproyecto de Ley, vistas las normas de otras comunidades autónomas, en su condición de derecho comprado, es conforme al ordenamiento jurídico.

IV. PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración del Anteproyecto de Ley, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por su parte, el artículo 35.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha establece que el Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa mediante Proyectos de Ley. Los textos que tengan tal objeto se elaboran y tramitan como Anteproyectos de Ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno. A tal efecto, las vigentes Instrucciones de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2015 establecen que debe elaborarse una memoria que contenga los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar.

Al tratarse de un anteproyecto de ley de especial relevancia debe cumplimentarse el trámite de toma de conocimiento por el Consejo de Gobierno, según disponen las referidas Instrucciones del Consejo de Gobierno.

Tras la toma de conocimiento, y en función de los trámites y actuaciones que haya decidido realizar el Consejo de Gobierno, se abriría el plazo de información pública de la ley a través de tablón electrónico en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden 11 de septiembre de 2013, por la que se regula el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y dando de este modo cumplimiento también a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 a) de la Ley 2/1991, de 14 de marzo, de Coordinación de Diputaciones, y a tenor de lo previsto en el artículo 3.b del Decreto



Secretaría General

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Castilla-La Mancha

C/ Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 Toledo

30/2005, de 22 de marzo de 2005, por el que se establece la composición y funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, debe convocarse también a este órgano.

Finalizado los tramites anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se solicitará informe preceptivo al Gabinete Jurídico y, tras él, de acuerdo con la previsión del artículo 35.2 Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo se elevara al Consejo de Gobierno acuerdo para asumir la iniciativa legislativa y acordar la remisión del anteproyecto de ley al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, para que este órgano emita su informe preceptivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 54.3 de la referida Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

Emitido el preceptivo informe, el Consejo de Gobierno acordará la remisión del Proyecto a las Cortes de Castilla-La Mancha, acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios, conforme establece el artículo 35.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo.

LA JEFA DE LA ASESORIA JURIDICA

Carmen Río Inés

LA SECRETARIA GENERAL

Juana Velasco Mateos-Aparicio